

Ente fiscalizado: Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-50-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	29,321,546.61	27,697,472.30	94.4%
Egresos	30,971,662.95	27,887,892.41	90.0%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para revisión, se obtuvo un promedio general de cero puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada no dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales no garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que no le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolide la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, donde manifiestan que atenderán las recomendaciones realizadas, para poder dar cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-50-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que no hubo ampliación, modificación o adecuación al Presupuesto de Ingresos durante el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que no presentó evidencia de ampliación, modificación o adecuación al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, donde comprueban con impresión del

estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos 2020, y manifiestan que no se registró ampliación, modificación o adecuación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 no fueron debidamente comprobados, ya que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta de Participaciones Federales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en Estados de Cuenta bancarios de la cuenta de Participaciones Federales 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

6. No fue posible constatar que el municipio haya recibido y administrado los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica, ya que no presentó estados de cuenta bancarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en Estados de Cuenta bancarios de la cuenta de Participaciones Federales del ejercicio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación en la que se verificó que la cuenta bancaria de Participaciones Federales, es productiva y específica y aclaraciones con las que se solventa la observación.

7. Como resultado de la revisión practicada a los ingresos de la muestra de auditoría, conformada de las Participaciones Federales, se constató que en el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., registró dos cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal, abiertas con la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., [REDACTED], mismas que fueron utilizadas durante el ejercicio 2020, correspondientes a Participaciones Federales; sin embargo, los recursos Públicos de tipo Federal y Estatal, integran el Patrimonio del municipio y no de alguna otra persona, por lo que depositar dichos recursos en cuentas Bancarias a nombre de persona distinta a la del municipio, constituye una falta grave a los principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Lealtad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que rigen el actuar del Servicio Público.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, donde manifiestan que las cuentas fueron aperturadas a nombre del Presidente Municipal, para evitar posibles embargos a las cuentas bancarias por los laudos laborales y señalamientos de embargos, tratando de proteger los recursos públicos de tipo federal y estatal (se anexa acta de cabildo donde se autoriza el uso de las cuentas bancarias, así como las notificaciones de embargo al municipio).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, dado que registraron dos cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal.

AEFMOD-50-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aperturaron y registraron dos cuentas bancarias a nombre del Presidente Municipal, con la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., [REDACTED].

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

9. Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría fueron recaudados por el municipio de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativa aplicable.

Servicios personales

10. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egreso, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales por \$529,174.66, y a la fecha de la auditoría no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria; además, de que no se retuvo ni se enteró los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, donde manifiestan que debido a la escases de recursos que tiene el municipio no se ha podido cubrir con las obligaciones que se tiene ante el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, están en total disposición de poder cumplir con las obligaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, y no retuvo ni enteró los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2020 por \$529,174.66 (Quinientos veintinueve mil ciento setenta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

AEFMOD-50-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitió presentar evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria, el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020.

11. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, donde manifiestan que atenderán las recomendaciones realizadas para dar cumplimiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-50-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron provisionar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

12. Con la revisión de una muestra de 133 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas no fueron canceladas con la leyenda "Operado" identificado con la fuente de financiamiento con que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en nóminas con la leyenda "operado" identificándose la fuente de financiamiento con que se pagó.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

14. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, sueldo base, ya que registraron Dietas de los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre y de Eventuales de los meses de octubre, noviembre y diciembre, debiendo contabilizarlos en Dietas y sueldos eventuales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en argumentos, manifestando que se atenderán las recomendaciones realizadas para que no ocurran en ejercicios posteriores.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-50-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión cometieron errores de registro en el rubro de servicios personales, sueldo base, ya que registraron Dietas y sueldos Eventuales.

15. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de Servicios Personales, por concepto de sueldo a personal de base, ya que no registraron contablemente la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre por \$701,314.37, pagada con la cuenta [REDACTED] de Banorte, según estado de cuenta bancario.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en póliza de ajuste D00004 de

fecha 2 de enero de 2021, donde se realiza el correcto registro de la nómina de la primera quincena de noviembre 2020; para que se vea reflejado en los estados financieros, en los registros contables y en el estado de cuenta [REDACTED] de Banorte.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, ya que no realizaron el registro contable de la nómina de sueldos a personal de base correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2020, en el ejercicio 2020.

AEFMOD-50-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar contablemente la nómina de sueldos correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2020.

16. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en argumentos, manifestando que mediante oficio número SF/DGI/DRPF/1301/2020, de fecha 3 de abril del 2020, la Secretaría de Finanzas, notificó al municipio la condonación del Impuesto sobre Nómina y los exhortaba a implementar medidas similares para sus contribuyentes, derivado de la pandemia SARSCOV (Covid-19), con lo que acreditan que el municipio quedó exento del pago de esa contribución.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

18. Con la revisión de una muestra de 74 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2020 se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$137,600.00 por el pago de nómina de personal eventual.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

20. Con la inspección física de 134 trabajadores del municipio, se constató que el C. [REDACTED], de nómina eventual y cargo de intendente en calles y auxiliar en ayuntamiento en eventos masivos con una remuneración anual de \$42,000.00 expuso no laborar en el municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación comprobatoria, justificativa y argumentos, aclarando que durante el ejercicio 2020 si trabajó para el municipio, sin embargo al momento de la verificación física realizada en el ejercicio 2021, ya no estaba trabajando para el ayuntamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

21. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egreso, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$53,000.00, por concepto de indemnizaciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas observadas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por un importe de \$21,000.00, quedando pendiente de solventar lo relativo a un monto de \$32,000.00, por concepto de indemnizaciones comprobadas.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales

2020, por el pago de indemnizaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y la aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Materiales y suministros

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto total de \$102,229.90 por concepto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte y combustibles, lubricantes y aditivos, pagados con pólizas C00789 de fecha 06/10/2020 [REDACTED] por \$19,256.00 y C00822 de fecha 03/12/2020 del Proveedor [REDACTED] por \$82,973.90.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa y aclaraciones con las que se solventa la observación.

24. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria y justificativa del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en la presentación de pólizas con la leyenda "operado" identificándose la fuente de financiamiento con que se pagó.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se realizó una erogación por \$23,562.00, con el proveedor [REDACTED], por concepto de renta de sillas, mesas y toldos, con póliza contable C00038, de fecha 16/01/2020, no presentan documentación con la que se justifique el egreso, se solicita presentar constancia de situación fiscal y acta constitutiva del proveedor, ya que su actividad económica es diferente al servicio prestado; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con el proveedor [REDACTED] del cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en acta constitutiva, póliza, estado de cuenta, factura, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación, debido a que no presentaron documentación con la que se justifique el egreso, y en lo relativo a la compulsas con el proveedor [REDACTED] en el que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$23,562.00 (Veintitrés mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso, además en las compulsas realizadas con el proveedor [REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-002 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsas realizada con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de Materiales y Suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

27. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de materiales y suministros, se verificó que no se presentó documentación justificativa del egreso, por un importe de \$625,393.87, pago realizado con varias pólizas; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, debido a que no presentaron documentación con la que se justifique el egreso, además, en lo relativo a las compulsas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] se constató que en los domicilios señalados en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$625,393.87 (Seiscientos veinticinco mil trescientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso, además en las compulsas realizadas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED], se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-003 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a seis personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsas realizada con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

Servicios generales

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$394,927.00, además en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de orden social y cultural y de ceremonial, realizados por evento del día de las madres por contratación de grupo y renta de mesas y toldos; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores, [REDACTED], de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en estado de cuenta, factura, documentación comprobatoria y justificativa de la póliza C00782.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación debido a que no presentaron documentación que justifique el egreso y realizaron gastos no indispensables para la operación del municipio; además, también quedó pendiente de solventar lo relativo a la compulsas con los proveedores, [REDACTED] se constató que en los domicilios señalados en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$394,927.00 (Trescientos noventa y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se compruebe y justifique el egreso, además de que contravinieron los acuerdos de la Secretaría de Salud, y las compulsas realizadas con los proveedores [REDACTED], se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsas realizadas con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se realizó un pago doble por \$50,000.00, de fecha 18/03/2020 con número de pólizas contables C00218 y C00219 al proveedor [REDACTED], el cual hizo un Contrato de agosto de 2019 a marzo de 2020 con un cobro único de \$50,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en pólizas, estados de cuenta, facturas, contratos, documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación ya que se realizó un pago doble al proveedor, no justificado.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago doble no justificado al proveedor [REDACTED]; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

30. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en pólizas con la leyenda "operado" identificándose la fuente de financiamiento con que se pagó.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

31. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de servicios generales, se verificó que falta presentar la documentación justificativa del egreso, por un importe de \$1,279,269.19, como lo es bitácoras de mantenimiento y de suministro de agua; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores,

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, sin embargo no se solventa la observación debido a que no presentan documentación con la que se justifique el egreso, además quedó pendiente de solventar lo relativo a la compulsas con los proveedores,

[REDACTED] en el que se constató que en los domicilios señalados en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,279,269.19 (Un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso, además en las compulsas realizadas con los proveedores

[REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a seis personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsa realizada con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

32. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios generales, en la cuenta número 3111, denominada Energía Eléctrica, en la póliza 100027 del 25/02/2020 se registró por un monto de \$246,707.00, debiendo ser por \$350,806.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en argumentos, manifestando que se reconoce que existió un error en el registro, y se atenderán las recomendaciones realizadas, para evitar errores en ejercicios posteriores.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-50-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión cometieron errores de registro en el rubro de servicios generales.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$66,112.40, por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas y arrendamiento de equipo de transporte, egresos pagados con las pólizas C00611 de fecha 15/09/2020 [REDACTED] por \$35,500.00 y C00813 de fecha 05/11/2020 del proveedor [REDACTED] por \$30,612.40; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que el municipio proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, sin

embargo; no se solventa la observación debido a que no presentan documentación con la que se justifique el egreso, además quedó pendiente de solventar lo relativo a la compulsión que se entregó a los proveedores, [REDACTED] en el que se constató que en los domicilios señalados en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$66,112.40 (Sesenta y seis mil ciento doce pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso, además en las compulsiones realizadas con los proveedores [REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-006 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsión realizada con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de los proveedores o empresas compulsados.

34. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$180,000.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos pagados al proveedor [REDACTED], por concepto de servicio de evaluación del fondo de infraestructura y fortalecimiento 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en contratos celebrados con el proveedor.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo; no se solventa la observación ya que los contratos presentados son por concepto de servicio de evaluación del fondo de infraestructura y fortalecimiento ejercicio 2019, no se presentó la evaluación de los fondos, y el contrato pagado por la evaluación fue del ejercicio 2018; además, falta presentar los documentos que justifiquen el egreso.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por la falta de presentación de documentación que justifique el egreso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,193,731.00; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la presente cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en documentación comprobatoria y justificativa.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que el municipio proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, sin embargo no se solventa la observación debido a que no presentaron documentación con la que se justifique el egreso, además, quedó pendiente de solventar lo relativo a la compulsas con los proveedores, [REDACTED] en el que se constató que en los domicilios señalados en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,193,731.00 (Dos millones ciento noventa y tres mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso, además en las compulsas realizadas con los proveedores [REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-007 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a tres personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsas realizadas con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsados.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se realizaron erogaciones por \$965,064.96, con proveedores los cuales su actividad económica es diferente a lo que se le compró o el servicio que ofreció; además, no presentaron documentación que justifique el egreso, y con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en los documentos fiscales de los proveedores, cedulas de identificación fiscal y actas constitutivas donde se acredita que el servicio proporcionado si se relaciona con la actividad económica a la que pertenecen.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que el municipio proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado; sin embargo, no se solventa la observación debido a que no presentaron documentación con la que se justifique el egreso; además, quedó pendiente de solventar lo relativo a la compulsas a los proveedores, [REDACTED], en el que se constató que en los domicilios señalados en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$965,064.96 (Novecientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso, además en las compulsas realizadas con los proveedores [REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-008 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a dos personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsas realizadas con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de los proveedores o empresas compulsados.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, ayudas sociales a personas, no se anexó el proceso de adjudicación por 217 toneladas de adquisición de Pollinaza por un importe de \$500,000.00 y Despensas por un importe de \$200,000.00, pagadas al proveedor [REDACTED], con las pólizas C00130, C00298 y C00285 del 2 y 9 de octubre de 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en procesos de adjudicación.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventó la observación, debido a que no presentan documentación con la que se justifique el egreso; además, lo relativo a la compulsas que se entregó al proveedor [REDACTED] en el que se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa.

AEFMOD-50-RFPF-2020-01-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020, por concepto de gastos en los que no se presentó documentación con la que se justifique el egreso, además en las compulsas realizadas con el proveedor [REDACTED] se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del municipio, no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-50-RFPF-2020-03-009 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir

la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de la compulsada realizada con este contribuyente, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de la empresa compulsada.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, la póliza C00206 del 27 de marzo de 2020 pagada [REDACTED] por un importe de \$17,850.00 con cuenta bancaria [REDACTED] de Recursos Federales 2020, se verificó apoyo para certificados de bachillerato; sin embargo, no presentaron relación, firmas y copias de identificaciones oficiales de los beneficiarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$5,324.00, por concepto de software, egreso pagado con póliza C00346, de fecha 07/05/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, consistente en la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo uno, en el que manifiestan que el inventario ya se está actualizando.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-50-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los resguardos correspondientes de las adquisiciones, no las registraron en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Deuda pública

41. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a largo plazo.

42. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

43. Con la revisión de los registros de las operaciones presupuestarias y contables, se verificó que en el ejercicio 2020 el municipio no ejerció recursos de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 19 restantes generaron las acciones siguientes: 11 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 9 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 6,510,060.42

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,887.892.41 que representó el 90.0% de los \$30,971.662.95 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arriaga, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C.P. Omar Sánchez Motilla	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Salud.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

VERSIÓN PÚBLICA

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/MLQ/OSM

VERSIÓN PÚBLICA